

ORDENANZA N° 868

NEUQUEN, julio 18 de 1973.-

VISTO:

El Expte N° 060-HCD-M-1973, por el cual se proyecta establecer una moratoria y / condonación de recargo, intereses y multas; y

CONSIDERANDO:

Que esta medida permitirá un mejor desenvolvimiento de la Municipalidad, para / no verse trabada en su acción específica;

Que es procedente el dictado de una norma que no lesione los intereses del mu- / nicipalidad, al mismo tiempo que facilite a los contribuyentes la regularización de / las deudas municipales;

Que tal moratoria y condonación favorecerá a un gran número de contribuyentes / en especial a los de escasos recursos, a la vez que permitirá a la municipalidad la / recaudación de mayores ingresos que posibilitará una mejor acción a desarrollar en be neficio de la comunidad;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERA ANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA :

Artículo 1°) EXIMASE, por esta única vez de los recargos previstos por los artículos / 37 y 42 del Código Tributario, y de las multas e intereses a los con- / tribuyentes y demás responsables de impuestos y tasas, cuya percepción está a cargo / de la Municipalidad de Neuquén, vencidos al 31 de diciembre de 1972, siempre que regu- / laricen su situación fiscal al 5 de octubre de 1973, de acuerdo a lo previsto en el / artículo 2°) de esta Ordenanza.-

Artículo 2°) Las deudas por las que se solicite acogimiento deberán satisfacerse den- / tro del plazo establecido en el artículo 1°, de la siguiente forma:

- a) Para los contribuyentes cuya deuda por impuestos municipales solamente vencidos el 31 de diciembre de 1972, no supere la suma de Mil Pesos // (\$a.1.000,-), podrán abonar el importe en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y sin interés de financiación.-
- b) Para los contribuyentes, cuya deuda por los mismos conceptos vencidos / al 31 de diciembre de 1972, supere la suma de Mil Pesos (\$a.1.000), de- / berán satisfacer totalmente y al contado de la misma, dentro del plazo fijado por el artículo 1° de esta Ordenanza.-

Artículo 3°) En el caso de incumplimiento del plan de pagos, previsto en el inciso a) / del artículo anterior, se operará de pleno derecho la caducidad del pla- / zo acordado, quedando obligados los contribuyentes al pago del total del saldo adeudado con más los recargos correspondientes.-

Si el incumplimiento fuera parcial, quedarán condicionadas las sanciones que pudieran corresponder a los contribuyentes en proporción al monto efectivamente ingre- / sado.-

En estos casos, las deudas resultantes serán exigidas por vía de apremio // sin necesidad de intimación previa.-

Artículo 4°) Vencido el término establecido en el artículo 1° y en ausencia de pago // caducarán los beneficios de la presente ordenanza retrotrayéndose la situa- / ción fiscal del contribuyente a la fecha de puesta en vigencia la misma.

Artículo 5°) Los contribuyentes o demás responsables que tengan deudas en vía judicial, / para gozar de lo beneficios de la presente deberán abonar el total de la / deuda más los gastos causídicos y honorarios devengados.

Artículo 6°) Este Municipio no iniciará acciones por cobraduría judicial ni prosegui- / rá las que se encuentren en trámites hasta la fecha establecida en el // artículo 3° de esta ordenanza, excepto en los casos indispensables para interrumpi- / la prescripción o cuando la acción judicial no pueda postergarse o s- / penderse sin riesgos, para los intereses de la Comuna.

Artículo 7º) Los contribuyentes que a la fecha se encuentren gozando de planes de pagos para la cancelación de sus deudas, podrán solicitar reajuste / del saldo pendiente, en cuyo caso quedarán condenados recargos, intereses y multas consolidados en el plan de pagos y que pudieran corresponderles, en proporción // al monto efectivamente ingresado. En estos casos el saldo reajustado deberá ingresarse totalmente al contado.-

Artículo 8º) Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente / Ordenanza en concepto de impuesto, recargos, multas o intereses, sin // cuestionarse, se considerarán ~~firmes~~ firmes incluso los pagos parciales. En la misma forma serán considerados los cheques o giros emitidos con anterioridad a la fecha de v vigencia de esta zona, para amortizar o cancelar deudas por tales conceptos, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.-

Artículo 9º) Condónese las deudas en concepto de impuestos, hasta la cantidad de / Pesos Cincuenta (\$a50,00), como monto total, y aquellas que a la fecha de sanción de la presente ley, se hubiera iniciado su cobro por vía judicial / cuyo monto no exceda de dicha suma, entendiéndose esta importe como total por impuestos solamente.-

Artículo 10º) Autorízase, al Departamento Ejecutivo, a dictar las normas reglamentarias para la aplicación y control de la presente Ordenanza.-

Artículo 11º) Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al D.M y Boletín Municipal / y Boletín Municipal, cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

ES COPIA
SDG.

FDO) ISOLA
TORRES.-

EXAMEN DE DOCUMENTOS No. 868
EXAMEN DE FIRMAS No. 622
EXAMEN DE FIRMAS No. 060-HCB-M-73